EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-07-2022 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario..... 2

OM-09-2022 Cantón Francisco de Orellana: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, al Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 ..... 7

GADMCPQ-2022-041 Cantón Puerto Quito: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de aprobación de planos, gestión y control de edificaciones, fraccionamientos de suelo, régimen de propiedad horizontal y sanciones ..... 11

Año I - Nº 191 - 15 páginas
Quito, miércoles 11 de mayo de 2022

FRANCISCO DE ORELLANA
ALCALDÍA

**OM-07-2022**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, regulara la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados."

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta; Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República, enuncia: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las

juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

**Que,** el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece; El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Que,** el artículo 318 la Constitución de la República del Ecuador, dice:" El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias…"

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta:" La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana."

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expone:" Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial…"

**Que,** el artículo 55, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); (…) "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos,

actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que,** el artículo 57, literales a), b)y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece " a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes…"

**Que,** el articulo 568 en sus literales c), h), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (…) c) Agua potable;(…) h) Alcantarillado y canalización; (…), i) Otros servicios de cualquier naturaleza."

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**,** establece "Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento…."

**Que,** mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

**Que,** El concejo Municipal aprobó la ordenanza Sustitutiva que regula y controla el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Francisco de Orellana, que fue sancionada el 10 de agosto del 2021.

**Que**, en atención a la sumilla inserta por la máxima autoridad en el oficio Nº. 063-CGADMFP-MS-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, suscrito por el señor Miguel Ángel Sabando Varela CONCEJAL DEL GADMFO, y remitida a procuraduría sindica el 23 de febrero del 2022, donde solicita:" … se digne autorizar a la dirección correspondiente se realice la modificación mediante reforma a LA ORDENANZA **SUSTITUTIVA** QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL

CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (OM -010-2021) en el Art. 16, requisitos; se incorpore un literal más en personas naturales que se presente una declaración juramentada…".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

**Artículo 1.-** En el artículo 16 que trata de los requisitos para obtener el servicio de agua potable en cuanto a las Personas naturales sustitúyase el texto del literal c) por el siguiente:

c).- "*Pago del impuesto predial actualizado, para verificar si es propietario y para los predios de propiedad Municipal que se encuentren en posesión de particulares, se solicitará el pago del impuesto predial actualizado o el certificado de la Dirección de Ordenamiento Territorial sobre la posesión del bien; y para el caso de predios que no sean de propiedad municipal y se encuentren en posesión por particulares se solicitara una declaración juramentada en la que determinara el tiempo de posesión del bien*."

**Articulo 2.- Vigencia**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes marzo del 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO RAMIREZ RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

Firmado electrónicamente por:
SERGIO VINICIO POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 3 y 15 de marzo del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**.- Francisco de Orellana, a los veintidós días del mes de marzo del 2022.- VISTOS: Por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**.- Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
**SECRETARIO GENERAL**

FRANCISCO DE ORELLANA
ALCALDÍA

**OM-09-2022**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, establece el requerimiento de alineación de los PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025" que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

El Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las "directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

La Secretaría Nacional de Planificación, mediante el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021- 0010-A, Acuerda: EXPEDIR LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025".

La Secretaría Nacional de Desarrollo, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2022-0002-A, Acuerda: expedir la siguiente reforma al acuerdo nro. snp-snp-2021-0010-a de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se expide las "directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por obligatorio cumplimiento deben realizar la reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para alinearse al Nuevo Plan de Desarrollo 2021-2025, tomando en cuenta las metas de resultado y los objetivos estratégicos planteados en el PDYOT, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Acuerdo SNP-SNP-2021-0010-A.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 letra e), establece como función de los gobiernos municipales la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada

con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de los Concejos Municipales, entre las que se encuentran: "Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo Municipal le corresponde: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en lo pertinente dispone: "Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.";

**Que**, con Ordenanza OM-013-2021, se aprobó la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023, y Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020-2032 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana

**Que**, con Oficio No. 101-2022-GADMFO-DDCP-EAEC, el director de Desarrollo, Cooperación y Proyectos, remite la MATRIZ DE ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025;

**Que,** mediante memorándum Nro. 576-GADMFO-RR-2022, de 10 de marzo de 2022, suscrito por ella máxima autoridad municipal, dispone se convoque al Consejo De Planificación;

**Que**, con resolución Nro. 001-CCP-GADMFO-2022, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Francisco de Orellana emitió el informe favorable para la alineación de los objetivos y metas del PDOT a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y a los Objetivos y Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**

**Art. 1**.- Agregar la matriz de alineación, específicamente en el numeral 4.1. de la Propuesta. ALINEACIÓN DE OBJETIVOS DEL PDOT DEL GAD MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

**Art. 2**.- Modificar el numeral 4.5.de la propuesta. Indicadores y metas, tabla Nro. 7. Indicadores y metas de los objetivos estratégicos del PDOT, matriz que presenta cambios en las metas.

Art. 3.- Modificar las matrices de los numerales: 4.6.1. Programas y proyectos del componente biofísico; 4.6.2. Programas y proyectos del componente sociocultural, 4.6.3. Programas y proyectos del componente económico; 4.6.4. Programas y proyectos del componente de asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; 4.6.5. Programas y proyectos del componente político institucional, específicamente en las metas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte y nueve días del mes marzo del 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO RAMIREZ RIOFRIO

Sr. José Ricardo Ramírez Riofrío
**ALCALDE DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

Firmado electrónicamente por:
DIANA CAROLINA MORALES JUMA

Abg. Diana Carolina Morales Juma
**SECRETARIA GENERAL (S)**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 22 y 29 de marzo del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
DIANA CAROLINA MORALES JUMA

Abg. Diana Carolina Morales Juma
**SECRETARIA GENERAL (S)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**.- Francisco de Orellana, a los seis días del mes de abril del 2022.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE**

**ORELLANA AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO RAMIREZ RIOFRIO

Sr. José Ricardo Ramírez Riofrío
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
DIANA CAROLINA MORALES JUMA

Abg. Diana Carolina Morales Juma
**SECRETARIA GENERAL (S)**

## ORDENANZA NO. GADMCPQ-2022-041

## EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Artículo 225 determina: el sector público comprende: las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que el articulo 226 ibidem, establece: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COTAD, establece que al consejo municipal le corresponde:

En el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que la ordenanza número 2020-001 reforma a la Ordenanza de aprobación de planos, gestión y control de edificaciones, fraccionamientos del suelo, régimen de propiedad horizontal y sanciones en el Cantón Puerto Quito, fue aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas el 24 y 30 de enero del 2020, sancionada por el Señor Alcalde el 4 de febrero del 2020 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 383 de fecha 26 de febrero del 2020;

Que la ordenanza número 2020-001 reforma a la Ordenanza de aprobación de planos, gestión y control de edificaciones, fraccionamientos del suelo, régimen de propiedad horizontal y sanciones en el Cantón Puerto Quito, y en sus Arts. 1 y 2, básicamente autorizando de forma excepcional y por una sola vez para legalizar los fraccionamientos existentes a la vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria, a las personas naturaleza que posean lotes con una superficie inferior a 200 metros cuadrados y que tendrán una superficie mínima de 90 metros cuadrados en el sector urbano, y menos de una hectárea en el sector rural, su posesión, de más de un año al 31 de diciembre del 2019;

Que la antes mencionada ordenanza en la Disposición Transitoria Primera, dice: "*En un plazo de un año a partir de la aprobación de la presente ordenanza, los interesados deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad municipal para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza…",* presentando los requisitos que aquí se señalan;

Que por efectos de la pandemia que estamos atravesando, se ha visto la necesidad obligatoria de pasar en cuarentena y por ende confinados gran parte del tiempo, y esto ha perjudicado el trabajo a toda la población a nivel nacional y así mismo dentro de nuestro cantón, por esta razón se ha visto en la necesidad de ampliar este plazo por un año más;

Que mediante Ordenanza No. 2021-0023, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito hizo la primera reforma a la antes indicada Ordenanza, extendiendo el plazo por un año; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COTAD:

**EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO**

Art. 1.- Refórmese el Art. 1, sustituyendo la frase: su posesión por más de 1 año hasta el 31 de diciembre del 2019, por la siguiente: **su posesión por más de un año hasta el 31 de diciembre del 2021.**

Art. 2.- Refórmese el Art. 2, sustituyendo la frase: su posesión por más de 1 año hasta el 31 de diciembre del 2019, por la siguiente: **su posesión por más de un año hasta el 31 de diciembre del 2021.**

Art. 3.- Refórmese la Disposición Transitoria Primera en el inciso primero, sustituyéndola por el siguiente texto:

**“En un plazo de un año a partir de la aprobación de la presente ordenanza, los interesados deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad municipal para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza…”**

En lo demás se ratifica el contenido de la ORDENANZA NÚMERO 2020-001 que REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito a los siete días del mes de abril del 2022.

Firmado electrónicamente por:
TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO

Dr. Tito Aguirre Jumbo
**ALCALDE DEL CANTON**

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION DE APROBACION Y DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJOP MUNICIPAL.-** Puerto Quito a 08 de abril del 2022, la presente **ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Puerto Quito en dos sesiones ordinarias de fechas: 31 de marzo del 2022, y 07 de abril del 2022, respectivamente, en primero y segundo debate, respectivamente.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
**SECRETARIO GENERAL**

**PROCESO DE SANCION:**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO,** Puerto Quito a, 08 de abril del 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE**

**EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO,** para su sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCION**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito a, 11 de abril del 2022, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO**. Con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente, cúmplase, notifíquese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
**ALCALDE DEL CANTON**

**CERTIFICACION:**

Puerto Quito a, 12 de abril del 2022, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, Certifica: que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alalde del Cantón proveyó y firmó la **DE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.